

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA INSTRUCCIÓN NÚM. 3/2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA TRAMITACIÓN DE LAS HOMOLOGACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El pasado 1 de octubre de 2019 se dictaron, por parte de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, unas instrucciones en relación al procedimiento a seguir con las equiparaciones al 33% de discapacidad a las que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Recientes sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en recursos de unificación de doctrina han declarado que el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre ha incurrido en ultra vires por exceso en la delegación legislativa. Para el Tribunal Supremo, el reconocimiento de una incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, no equivale automáticamente a la condición de discapacidad en un grado del 33%. Y no podemos seguir emitiendo el certificado de equiparación al 33% para los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En las instrucciones se especificaba que:

1. Dejábamos de emitir nuevos certificados de equiparación a partir del 01/10/2019 (inclusive).
2. Se respetan las resoluciones emitidas hasta el 30/09/2019, salvo que fueran revisables.

Como quiera que la casuística es amplia y han surgido dudas, se elabora la presente “Nota aclaratoria” a modo de FAQ sobre la misma.

DUDAS

a) ¿Dejan de emitirse certificados o dejan de emitirse nuevas resoluciones?

Dejan de emitirse nuevas resoluciones. Los certificados que acrediten una situación de equiparación anterior al 1 de octubre de 2019 se deben seguir emitiendo.

b) ¿Y qué debe hacerse si una persona con una equiparación anterior al 01/10/19 solicita una revisión a instancia de parte y consigue un grado inferior al 33%?

Se le sigue emitiendo el certificado de equiparación al 33% en aplicación del RDL 1/2013

c) ¿Y si pide la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad?

Se le debe expedir si dispone de una resolución de equiparación en vigor.

d) ¿Qué hacemos si la Incapacidad Permanente no es definitiva sino revisable?

Debemos ir a remolque del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), porque es de este organismo de donde deriva la situación de discapacidad:

- En caso de que el INSS retire la incapacidad permanente por mejoría, los Centros de Valoración y Orientación no renovarían el certificado de equiparación. Si la persona afectada solicita revisión, se aplicará el baremo de discapacidad y se emitirá el certificado con el grado que corresponda.
- En caso de que el INSS, tras la revisión, mantenga la incapacidad permanente, los Centros de Valoración y Orientación renovarían automáticamente el certificado de equiparación y así siempre que el INSS mantenga la situación de Incapacidad Permanente.

e) Como las sentencias son de 29 de noviembre de 2018, ¿qué habría que hacer si aparece una solicitud de homologación anterior a esa fecha y no resuelta todavía?

En este caso, como la solicitud es anterior a las sentencias, debemos emitir la resolución de homologación por incapacidad permanente.

f) ¿Por qué se ha tenido en cuenta la fecha de la resolución y no la de entrada de la solicitud como punto de referencia temporal a la hora de hacer o no resoluciones de equiparación?

Debemos tener en cuenta que el Tribunal Supremo ha declarado nulo el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013. Ya no se pueden hacer homologaciones de grado. El grado de discapacidad lo marca la aplicación del baremo y no una equiparación automática. Ahora mismo las equiparaciones son ilegales. Y todas las que se han hecho en estos años son irregulares. Pero han generado derechos y expectativas favorables al interesado, sobre todo, en el campo laboral. Y no podemos aplicar con carácter retroactivo esta nueva doctrina. Pero tampoco podemos prolongar en el tiempo una situación que sabemos que es irregular, dictando resoluciones de homologación un año después de haberse dictado las sentencias.

08 de noviembre de 2019